

AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN

ANUNCIO

Con fecha veinticuatro de septiembre de 2020, mediante acuerdo adoptado al efecto, el Pleno del Ayuntamiento de Tarancón, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n° 4 de Tasas del Cementerio Municipal.

Asimismo se acordó dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Además se indicó que en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, dicho acuerdo se elevaría a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No constando alegaciones presentadas al citado expediente, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo antes provisional siendo la redacción de la Ordenanza fiscal n° 4 de Tasas del Cementerio Municipal la que sigue con la modificación aprobada:

“Ordenanza n° 4. Tasas por la prestación de un servicio público de cementerio municipal.

Fundamento Legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del Tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva en favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho Imponible

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: colocación, movimiento y arreglo de lápidas, verjas y adornos: inscripciones en los Registros Municipales de permutas y transmisiones de concesiones de sepulturas o nichos; inhumaciones y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto Pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables**Artículo 5º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las propiedades y los síndicos como interventores o liquidadores de quiebras, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Exenciones subjetivas

Artículo 7º.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de personas indigentes, contrastado con informe técnico preceptivo de los Servicios Sociales Municipales.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Cuota Tributaria

Artículo 8º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Concesión de sepulturas a perpetuidad y colocación de lápida.

1.750,00 €.

- b) Concesión de nichos a perpetuidad y colocación de lápida:

662,00 €.

- c) Columbarios

350,00 €

- d) Apertura de sepulturas para inhumaciones, exhumaciones, traslados, etc.:

35,00 €.

- e) Colocación, movimiento y arreglo de lápidas, verjas y adornos:

35,00 €.

- f) Cambio de titularidad de sepultura y nichos:

35,00 €.

Devengo

Artículo 9º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso**Artículo 10º.-**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trata. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, se será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos, señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vigencia**Artículo 12º .-**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa".

Lo que se publica para general conocimiento, en Tarancón, a diecisiete de noviembre de 2020.

EL ALCALDE,

Fdo. José López Carrizo.